

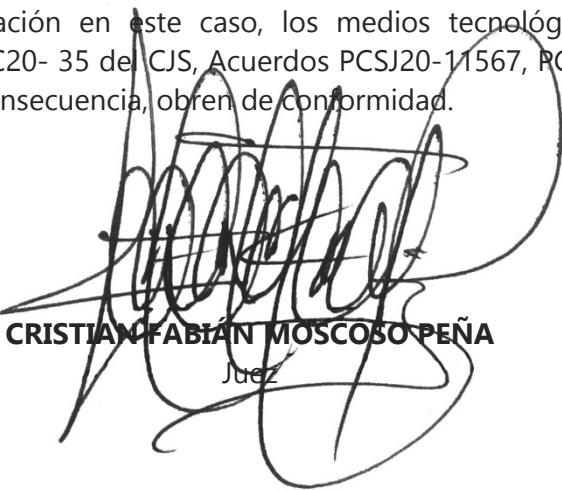
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Marina González Peñaloza
Demandado	Eduard Alexander Pérez Arciniegas
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00206 00
Asunto	Negar solicitud
Fecha de la providencia	Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión del expediente y en vista del escrito allegado en 20SustitucionPoder, se DISPONE:

1.- Indicar a la estudiante de consultorio jurídico Ana María Pachón Torres a su correo electrónico anamaria.pachon@academia.unimeta.edu.co y/o consultoriojuridico@unimeta.edu.co que quien actúa como apoderada de la ejecutante es la estudiante de consultorio jurídico **Jenny Tatiana Sánchez Marulanda**, luego para obtener el reconocimiento de personería solicitado debe allegar la sustitución del poder en debida forma.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
008 Del 08-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria